

ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

MARBELLA: 15 de febrero de 2021.

REFERENCIA: FRM/ADA/mcg

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Seguidamente se trataron los siguientes asuntos urbanísticos.

8.2.- VARIOS.- Se trataron los siguientes asuntos.

8.2.4.- PROPUESTA, QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN CORRESPONDIENTE AL SECTOR IDENTIFICADO CONFORME AL VIGENTE PLAN GENERAL COMO URP-NG-16 “EL ANCÓN”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Primero:

Visto el expediente que se tramita a instancias de D. César Ignacio Tarancón Heras, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Sector URP-NG-16 “El Ancón”; relativo a Proyecto de Reparcelación correspondiente al Sector URP-NG-16 “El Ancón”, (Exp. Municipal nº 321/17, Help: 19599/20).

Segundo:

Visto que, en relación al Proyecto de Reparcelación presentado por la Junta de Compensación interesada, conforme al Documento registrado con fecha 23.12.20, bajo

asientos nº O00017839e2000079910, O00017839e2000079911, O00017839e2000079912, y de fecha 29.12.20, bajo asientos nº O00017839e2000080590 y O00017839e2000080705, con fecha 30.12.20 se emite informe por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión, a cuyo tenor se concluye:

“Sin perjuicio de que **se estime conveniente que por parte de la Corporación se indique la oportunidad y conveniencia de proceder a tener en cuenta en la petición del interesado referente a la compensación monetaria de los excedentes de aprovechamiento definidos en el punto 4.3. del presente informe;** se informa que con la documentación presentada por los interesados quedan subsanados los extremos indicados en el informe emitido el 21/07/2020, informándose favorable el Proyecto de Reparcelación que presentan a trámite”.

Tercero:

Visto, asimismo, el informe emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, de 27.01.21, a cuyo tenor se concluye:

“(…) Atendiendo a lo señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 30.12.20, sobre el ajuste del Proyecto de reparcelación presentado a la normativa urbanística de aplicación, y a las consideraciones contenidas en el presente informe jurídico, corresponde a la Corporación Municipal la valoración de la propuesta contenida en el presente Proyecto de reparcelación; para lo que deberá expresamente pronunciarse sobre la propuesta de sustitución económica en relación a los aprovechamientos municipales. De estimarse la propuesta, en los términos contenidos en el presente Documento, y **previo informe favorable de los Servicios Económicos,** procedería:

- **APROBAR** el Proyecto de Reparcelación formulado por la Junta de Compensación del Sector URP-NG-16 “El Ancón”, para la ejecución de los terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable Ordenado URP-NG-16 “El Ancón”, conforme al Documento presentado con fecha 23.12.20, bajo asientos nº O00017839e2000079910, O00017839e2000079911, O00017839e2000079912, denominado Diciembre 2020, y documentación complementaria registrada el 29.12.20, bajo asientos nº O00017839e2000080590 y O00017839e2000080705.
- **SIGNIFICAR** que, la obligación de transmitir la cesión obligatoria al municipio se produce con la aprobación del proyecto de reparcelación, (ex. art. 137 y concordantes de la LOUA); lo que deberá tenerse presente a los

efectos de lo que, en su caso, se determine en relación a la liquidación y pago de dichas cantidades sustitutivas, en el plazo y modo que se determine.

- **ADVERTIR** que, en consonancia con lo establecido en los artículos 102.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, las parcelas adjudicadas quedarán afectas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente, mediante afección real de las mismas.
- **NOTIFICAR** individualmente el acuerdo de aprobación a todos los interesados.
- **PUBLICAR** el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico, y en la sede electrónica de ésta Administración; todo ello de conformidad con lo preceptuado en los arts. 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 111 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- **DISPONER** que, una vez firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio, se entregue certificación del acuerdo, junto a dos copias auténticas del proyecto de reparcelación aprobado a la Junta de Compensación interesada del expediente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, o elevación a público en su caso, quedando obligada a aportar a esta Administración copia inscrita del mismo”.

Cuarto:

Vistos, los acuerdos adoptados por la Junta Gobierno Local, en fechas 20.05.19, (punto 11.3), y 18.11.19, (punto 10.2.3), en relación a la solicitud formulada por la Junta de Compensación interesada, relativa a la sustitución económica de la superficie de suelo precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio correspondiente al Sector de referencia y al deber de cesión de los excedentes de aprovechamiento del referido Sector.

Quinto:

Vista la viabilidad de monetarizar aquéllos aprovechamientos; lo que resulta extensible, en consonancia con lo dispuesto en los informes municipales que fundamentaron la adopción de los referidos acuerdos, respecto a la sustitución económica correspondiente a las 15,91 uas de excedentes de aprovechamiento, contemplada en el presente Proyecto de Reparcelación.

Constando en el expediente informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 11.12.20, sobre valoración económica de los excesos y del 10% de aprovechamiento medio correspondiente al Sector URP-NG-16 “El Ancón”; quedando señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de 30.12.20, en relación a la valoración de los citados aprovechamientos municipales, lo siguiente:

“(…) Se valoran las 943,20 uas correspondiente al 10% de aprovechamiento medio en 4.588.622,41 €, conforme al valor de repercusión del suelo urbanizado de 2.653,61 €/m²t. Y las 2.310,91 uas de los excesos de aprovechamiento en 7.088.280,02 €, conforme al valor de repercusión de 1.673,09 €/m²t.

En la valoración de los excesos de aprovechamiento se ha incluido la compensación económica correspondiente a las 15,91 uas de excedentes de aprovechamiento (los cuales se definen en el punto 4.3 del presente escrito)”.

Sexto:

Visto los informes emitidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de fecha 05.12.20 y ampliatorio de fecha 3 de febrero de 2021, sobre posible compensación de cantidades entregadas en Convenio Urbanístico. Marbella El Ancón; requerido mediante Nota Interior del Director General de Alcaldía de 09.09.20, (Expediente 477/20-ASJUR, 50021/2020-HELP); en el que, interesado informe a la representación letrada de este Ayuntamiento sobre “(…) la solicitud formulada por la representación de MOUNTBIRD INVERSIONES 2014, S.A., anteriormente MARBELLA EL ANCÓN, S.A., relativa a la compensación de la cantidad de 1.197.985,41 euros, satisfecha por esta mercantil al Ayuntamiento de Marbella, con motivo del convenio urbanístico de planeamiento celebrado en fecha 22 de junio de 1997, y respecto de la cantidad que la citada mercantil tiene que abonar a este Ayuntamiento en concepto de sustitución económica de la superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento del sector URP-NG-16, denominado “EL ANCÓN”; se concluye por la representación letrada de este Ayuntamiento, lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, aunque no se haya cumplido en su integridad el convenio con la aprobación de este instrumento de planeamiento, y que la solicitud formulada no se haya realizado con el rigor técnico de ser una reclamación formal tendente a exigir los efectos del cumplimiento del Convenio, lo cierto es que dicha mercantil MARBELLA EL ANCÓN, S.A., es propietaria del 94,64% de la superficie del ámbito del sector URP-NG-16, y además que ha sido promotor de dicha actuación urbanística, y que constan abonadas por la citada mercantil (la cantidad objeto de compensación realizada a cuenta del Convenio) y que estas según el Convenio podrán ser aplicadas a la adquisición del aprovechamiento (de la Fase A), y que según el Plan Parcial <<la transmisión y adquisición de los aprovechamientos de cesión obligatoria, y los correspondientes a los excesos de aprovechamiento, suscrita en el Convenio Urbanístico aludido, se formalizará una vez resulten patrimonializados por el cumplimiento de los deberes urbanísticos>> podemos entender que la actuación de la citada mercantil, **ha sido tendente a exigir las consecuencias derivadas**

del cumplimiento (al menos parcial) del Convenio, solicitando la compensación de las cantidades entregadas dentro del procedimiento por el cual promueve la aprobación de este instrumento de planeamiento, de ahí que siendo exigible dicha cantidad, procedería su compensación.

En su virtud, lo anterior es cuanto se vienen a informar acerca de la consulta que ha sido dirigida a este despacho, sin perjuicio de cualquier otro criterio fundado en derecho”.

Consideraciones que son compartidas por la Asesoría Jurídica Municipal, en informe de 05.12.20, a cuyo tenor, se deja indicado:

“(…) Esta Asesoría Jurídica muestra su plena conformidad con el mismo, suscribiéndolo en todos los términos en él expresados”.

Consideración jurídica ampliada y concretada a informe ampliatorio del Titular de la Asesoría Jurídica municipal de 3 de febrero de 2021 (84c24c9679d245b9406d015c822a2cb8cdf9af3a) que se une al expediente y concluye a requerimiento de la Tesorería Municipal (informe de 2 de febrero de 2021) así:

“(..) **En conclusión**, la mercantil MOUNTBIRD INVERSIONES 2014 (anteriormente denominada, MARBELLA EL ANCÓN, S.A.) con sus actuaciones dirigidas a dar cumplimiento al convenio de 22 de junio de 1997 y a la compensación de las cantidades que fueron abonadas en virtud del mismo, ha interrumpido el plazo de prescripción de la acción de devolución de dichas cantidades”.

Quedando indicado en el informe emitido por la representación letrada del Ayuntamiento, en relación a la compensación económica interesada por la entidad MOUNTBIRD INVERSIONES 2014, S.A., (antes denominada EL ANCÓN MARBELLA, S.A.), que el importe abonado por la referida entidad, según convenio de fecha 22.06.97, asciende a “(…) la cantidad de 50.000.000 de pesetas, con la firma del Convenio y un cheque nominativo por importe de 149.328.000 pesetas”.

Quedando, asimismo, puesto de manifiesto en el mencionado informe, que:

“(…) Consta informe del Tesorero Municipal, en el que constan ingresadas dichas cantidades en las arcas municipales”.

Séptimo:

Visto que, en relación a las cantidades entregadas en virtud del referido convenio, el informe jurídico que antecede concluye que: “(…) siendo exigible dicha cantidad, procedería su compensación (...)”, no obstante lo que luego se dirá respecto a lo informado por la Tesorería Municipal en informe de 2 de febrero de 2021 al punto segundo lo que se deberá cumplimentar en expediente de devolución aparte.

Octavo:

Visto el escrito registrado bajo asiento nº O00017839e2100005131, de fecha 26.01.21, presentado por D. César Tarancón Heras, en calidad de Presidente de la Junta

de Compensación, y en nombre y representación de la entidad MOUNTBIRD INVERSIONES 2014, S.A., a cuyo tenor se solicita:

“(…) se adopte, en la misma Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en la que se acuerde la ratificación del Proyecto de reparcelación del Sector SUO URP-NG-16 y la compensación de las cantidades previamente abonadas por MOUNTBIRD INVERSIONES 2014, S.A. (anteriormente denominada MARBELLA EL ANCÓN, S.A.), el acuerdo consistente en practicar nota marginal de las características y con el contenido expresado en el expositivo III del presente escrito, emitiendo para ello la correspondiente certificación de tal acuerdo”.

Haciéndose constar, en el expositivo V del escrito presentado, y en relación a la posibilidad de practicar la citada Nota marginal con el referido objeto que: “(…) se ha recibido verbalmente el visto bueno por parte del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a la práctica de la precitada nota marginal con el contenido expresado en el expositivo III de este escrito.”; siendo el contenido de la referida Nota Marginal, el siguiente:

“(…) AFECCIÓN REAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta finca registral nº 51.499 y la parcela de resultado que se adjudique a su titular en sustitución de la misma por subrogación real, se encuentran afectas al cumplimiento de la obligación de satisfacer al Ayuntamiento de Marbella la cantidad de **10.478.917** Euros en concepto de sustitución, por la entrega de su equivalente en - 2 - metálico, del deber de cesión del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, así como de los excedentes de aprovechamiento del Sector SUO URP-NG-16, “El Ancón”, del PGOU de Marbella. Todo ello en virtud de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local de tal Ayuntamiento el XX de diciembre de 2020, por los que se ratifica el Proyecto de Reparcelación de dicho Sector y se acuerda compensar determinadas cantidades previamente ingresadas por el titular registral.

La expresada nota marginal podrá cancelarse mediante solicitud del titular registral formulada por el mismo en instancia privada con firma legitimada, a la que se acompañe certificado emitido por el Tesorero del Ayuntamiento de Marbella en el que se exprese que se ha ingresado, en alguna de las cuentas bancarias de dicha Corporación Local, el importe de 10.478.917 Euros en concepto de cumplimiento de la obligación indicada más arriba indicada. La nota marginal podrá igualmente cancelarse, de forma alternativa a la expresada, si a la indicada solicitud del titular registral se acompaña certificación bancaria en la que se exprese haberse ingresado el referido importe en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de Marbella ostente en la entidad bancaria de que se trate, en concepto de cumplimiento de la obligación indicada más arriba indicada.

Noveno:

Visto el Informe de la Intervención Municipal de fecha 29 de enero de 2021 (08e0616c3bb57ccde65f1010f2baa49bb501f0f1)

Décimo:

Visto el informe del Tesorero Municipal de 2 de febrero de 2021 (34fe6e35a7d1b1022debd76ec9a7763f8ab0525c) en lo que al particular aquí interesa a los puntos segundo, tercero y quinto letra a) que se transcriben por su importancia:

“SEGUNDO.- Respecto a la devolución de cantidades ingresadas habría que tramitar un expediente de devolución de ingresos que una vez resuelto mediante acto administrativo, podría ser objeto de compensación con las cantidades a ingresar por el Proyecto de Reparcelación siempre y cuando confluyan en el tiempo los derechos y obligaciones recíprocos entre esta Hacienda Local y el acreedor/obligado. En caso de existir deudas anteriores a las derivadas del expediente de reparcelación se procedería a compensar en primer lugar las más antiguas.

La Ley General Tributaria, como se dispone en su artículo 71, determina que la compensación de las deudas tributarias se realice en las condiciones en que reglamentariamente se establezcan.

El desarrollo reglamentario fue recogido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que dedicó los artículos 63 a 68 a la compensación, y en los artículos 55 a 60 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se dispone lo siguiente:

Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

TERCERO. Esta Tesorería entiende adecuado para tramitar el expediente de devolución de ingreso la misma tramitación que la descrita en la Instrucción 01/2021 del Director General de Alcaldía para la formulación de expediente propuesta de ejecución de sentencia firme y definitiva de condena dineraria para asuntos referidos a incumplimientos urbanísticos, pues la naturaleza de la devolución es indistinta a que se realice a instancia de parte, de oficio o en ejecución de sentencia judicial.

QUINTO. En lo referente los derechos económicos a favor de esta Hacienda Local derivados del Expediente de Reparcelación de referencia se hacen las siguientes consideraciones:

a) La cantidad a liquidar será la totalidad de los derechos económicos minoradas en ingresos a cuenta si los hubiera, sin perjuicio de posteriores compensaciones si procedieran. Salvo error u omisión, esta Tesorería aprecia de los informes que totalizan 11.676.902,43 euros, si bien por ejemplo en el de Asesoría Jurídica difiere la cantidad.

b) Al tratarse de ingresos de derecho público, el plazo de ingreso será el expresado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Transcurrido el plazo voluntario si no se ingresa la deuda, se inicia el periodo ejecutivo y se dictará providencia de apremio para continuación del procedimiento recaudatorio.

c) Que cualquier afección real que se proponga como garantía deberá acreditarse la procedente inscripción por la totalidad de la cantidad a liquidar (no pudiendo minorarse las presumibles cantidades a compensar), debiendo constar informe de valoración municipal que deje constancia que el bien se encuentra libre de cargas y tiene un valor de al menos el 200 por cien de la cantidad a garantizar. Serían formas procedentes la hipoteca inmobiliaria, embargo cautelar a favor del Excmo. Ayuntamiento, así como las medidas cautelares del artículo 81 de la Ley General Tributaria”.

Décimo primero:

Consta el Informe de valoración municipal emitido por el Servicio de Patrimonio y Bienes del Ayuntamiento de Marbella de fecha 4 de febrero de 2021 (1a3e115c6b377fe8d897c4b70f019b6d55edbe51) a los efectos de servir de garantía de pago de las cantidades sustitutorias correspondientes a la cesión de la superficie de suelo preciso para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto, así como de los excedentes de aprovechamiento de conformidad a lo informado por el Sr. Tesorero municipal a informe de 2 de febrero de 2021 (34fe6e35a7d1b1022debd76ec9a7763f8ab0525c) al punto quinto letra c), determinando el valor de la misma en **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN EUROS (26.379.401 €)**.

Se une a la misma nota simple registral de la finca a fecha 4 de febrero de 2021 sin cargas.

Décimo segundo:

Visto informe del Titular de la Asesoría jurídica municipal de fecha 3 de febrero de 2021 (84c24c9679d245b9406d015c822a2cb8cdf9af3a), ampliatorio respecto del emitido con fecha 5 de diciembre de 2020, a petición del sr. Tesorero al punto cuarto del informe de 2 de febrero de 2021.

Considerando la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por la presente, se propone a la **Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente acuerdo una vez unidos al expediente los informes antes considerados:

- **SUSTITUIR**, con fundamento en las consideraciones contenidas en los informes municipales que dieron lugar a los acuerdos de JGL de 20.05.19 (punto 11.3) y de 18.11.19 (punto 10.2.3.), la cesión de la superficie de suelo precisa para materializar el 10 % del aprovechamiento medio así como la cesión de la superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento del ámbito de actuación URP-NG-16 “El Ancón”, por su valor en metálico; importe que, de conformidad con el informe de valoración emitido por el Servicio de Patrimonio y Bienes de 11.12.20, y por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de 30.12.20, asciende a 4.588.622,41 €,

correspondientes al 10% de aprovechamiento medio y a 7.088.280,02 €, correspondiente a los excesos de aprovechamiento.

- **APROBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Proyecto de Reparcelación formulado por la Junta de Compensación del Sector URP-NG-16 “El Ancón”, para la ejecución de los terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable Ordenado URP-NG-16 “El Ancón”, conforme al Documento presentado con fecha 23.12.20, bajo asientos nº O00017839e2000079910, O00017839e2000079911, O00017839e2000079912, denominado Diciembre 2020, y documentación complementaria registrada el 29.12.20, bajo asientos nº O00017839e2000080590 y O00017839e2000080705; todo ello con fundamento en las consideraciones contenidas en los informes municipales que dieron lugar a los acuerdos de JGL de 20.05.19 (punto 11.3) y de 18.11.19 (punto 10.2.3.), así como a lo señalado en los informes emitidos por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de 30.12.20 y por el Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de 27.01.21.
- **LIQUIDAR** a **MOUNTBIRD INVERSIONES 2014, S.A.**, la sustitución económica acordada al punto primero, por un total de **11.676.902,43 €**, de conformidad con el informe de valoración emitido por el Servicio de Patrimonio y Bienes de 11.12.20, y por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de 30.12.20; siendo 4.588.622,41 €, correspondientes al 10% de aprovechamiento medio y 7.088.280,02 €, correspondiente a los excesos de aprovechamiento, todo ello en los plazos y formas fijados al art. 62.2 de la Ley General Tributaria de conformidad a lo dispuesto a informe de Tesorería de 2 de febrero de 2021.
- **MANIFESTAR** que las operaciones de compensaciones que pudieran proceder de conformidad a las cantidades abonadas por MARBELLA EL ANCÓN SA (A28274397) hoy MOUNTBIRD INVERSIONES 2014, S.L./ B28274397) a cuenta de Convenio de 7 de noviembre de 1997, según certificado de la Tesorería Municipal de 24 de febrero de 2020 (31ba93550185e0f5d031381a3037c766bd2465cf) e informes de Asesoría Jurídica de 5 de diciembre de 2020 ((ce1fae8058dd8c2ca8d9922117dde10f1f8cd266) y 3 de febrero de 2021(84c24c9679d245b9406d015c822a2cb8cdf9af3a) serán resueltas en expediente aparte.
- **NOTIFICAR** individualmente el presente acuerdo a todos los interesados.
- **DAR TRASLADO** del presente acuerdo a los órganos económicos municipales a los efectos oportunos.

- **PROCEDER** a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, en el correspondiente tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico, y en la sede electrónica de ésta Administración; todo ello de conformidad con lo preceptuado en los arts. 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 111 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- **INSTAR DEL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD** la práctica de Nota marginal, en garantía del cumplimiento del pago correspondiente a la sustitución, por la entrega de su equivalente en metálico, del deber de cesión del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, así como de los excedentes de aprovechamiento del Sector con la transcripción literal que se contiene a continuación:

“(…) **AFECCIÓN REAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta finca registral nº 51.499 y la parcela de resultado que se adjudique a su titular en sustitución de la misma por subrogación real, se encuentran afectas al cumplimiento de la obligación de satisfacer al Ayuntamiento de Marbella la cantidad de **11.676.902,43 euros**, en concepto de sustitución, por la entrega de su equivalente en - 2 - metálico, del deber de cesión del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, así como de los excedentes de aprovechamiento del Sector SUO URP-NG-16, “El Ancón”, del PGOU de Marbella. Todo ello en virtud de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local de tal Ayuntamiento el 8 de febrero de 2021, por los que se ratifica el Proyecto de Reparcelación de dicho Sector y se acuerda compensar determinadas cantidades previamente ingresadas por el titular registral.

La expresada nota marginal podrá cancelarse mediante solicitud del titular registral formulada por el mismo en instancia privada con firma legitimada, a la que se acompañe certificado emitido por el Tesorero del Ayuntamiento de Marbella en el que se exprese que se ha ingresado, en alguna de las cuentas bancarias de dicha Corporación Local, el importe de **11.676.902,43 euros** en concepto de cumplimiento de la obligación indicada más arriba indicada. La nota marginal podrá igualmente cancelarse, de forma alternativa a la expresada, si a la indicada solicitud del titular registral se acompaña certificación bancaria en la que se exprese haberse ingresado el referido importe en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de Marbella ostente en la entidad bancaria de que se trate, en concepto de cumplimiento de la obligación indicada más arriba indicada.



- **SIGNIFICAR** que, en consonancia con lo establecido en los artículos 102.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, las parcelas adjudicadas quedarán afectas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente, mediante afección real de las mismas.
- **DISPONER** que, una vez firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio, se entregue certificación del presente acuerdo, junto a dos copias auténticas del proyecto de reparcelación aprobado a la Junta de Compensación interesada del expediente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, o elevación a público en su caso, quedando obligada a aportar a esta Administración copia inscrita del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Félix Romero Moreno.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

bd2ff54d1d13e0e16626d6c3954bde59ed092751

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013617_2021_000000000000000000000005363031

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 15/02/2021 11:47:59

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: bd2ff54d1d13e0e16626d6c3954bde59ed092751

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf